



JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

ACTA 7/2020

Siendo las 17:00 horas del día 18 de junio de 2020, se reúnen de forma telemática los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

D. CRISANTO J. CALMARZA BANDERA..... PRESIDENTE

D^a ROCÍO SUAREZ CORRALES..... VOCAL

D^a AMPARO VALDEMORO GORDILLO..... SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO ÚNICO: REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INTERVENTORES, Y ACREDITACIÓN EN SU CASO.

Considerando las solicitudes presentadas por Don Luis Berlanas Fernández Pacheco, Don Juan Sánchez García, Don Juan Miguel Antón Alonso y Don Cándido Amat Soler, para autorización de interventores en el proceso de votaciones.

Revisadas las mismas, se observa que la designación de las personas que deben actuar como interventores es la misma que las personas que aparecen como candidatos para ser miembros de la Asamblea General federativa, creándose con ello una confusión en las personas en ambas figuras.

La Orden ECI 3567/2007, de 4 de diciembre alude a la figura de los interventores en el último párrafo de su Artículo 17, estableciendo lo siguiente:

“Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas previstas en el artículo 15 de la presente Orden podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.”

Haciendo una interpretación lógica de este artículo se desprende que un candidato no puede actuar a su vez como interventor de su propia candidatura, pues se estaría desvirtuando la propia función de éste. Debe entenderse que las candidaturas que se presentan a las elecciones pueden designar a una serie de personas para representarlas ante la Administración Electoral o estar presentes en las



JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

diferentes fases de la votación, de forma que éstos colaboren a la pureza del sufragio, para lo cual, podrán formular todas las reclamaciones que consideren oportunas ante la mesa electoral, y que habrán de ser resueltas por la misma.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, establece en sus arts. 76.1 y 78.2, relativo a los Apoderados e Interventores lo siguiente:

“El representante de cada candidatura puede otorgar poder a favor de cualquier ciudadano, mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.”

“Las hojas talonarias por cada interventor habrán de estar divididas en cuatro partes: una, como matriz, para conservarla el representante; la segunda, se entregará al interventor como credencial; la tercera y cuarta serán remitidas a la Junta de Zona, para que ésta haga llegar una de éstas a la Mesa electoral de que forma parte y otra a la Mesa en cuya lista electoral figure inscrito para su exclusión de la misma. (...)”

Por tanto, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la designación de los interventores, así como la redacción de los artículos anteriormente citados, se deduce que no es posible la confusión entre las personas que ostentan las candidaturas y las de interventores en el proceso electoral, puesto que el segundo actúa como representante del primero.

Siguiendo la misma línea de argumentación, el propio modelo de designación de interventores facilitado por la Federación Española de Petanca sigue las exigencias normativas relacionadas con la misma, exponiéndose en un primer párrafo los datos relativos a la persona candidata y a continuación los datos relativos a aquella que ésta designa como representante en calidad de Interventor.

No obstante lo anterior, y para evitar perjuicios en los derechos del sufragio, sobre todo sobre las personas elegibles, se considera necesario por esta Junta Electoral, otorgar un PLAZO DE SUBSANACIÓN, para que, si lo estiman oportuno, se produzca la modificación de las designaciones, recordando que no podrá recaer la designación de interventor en la misma persona que ostenta la candidatura, advirtiendo que en caso no verificarse la subsanación, se desestimarán las designaciones de interventor realizadas de forma automática.

Por todo lo expuesto, esta Junta electoral ha adoptado los siguientes,



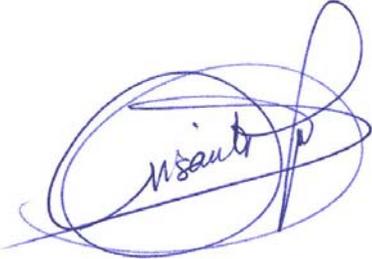
JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

ACUERDOS

1. Se otorga el plazo de UNA AUDIENCIA desde la publicación de la presente acta a Don Luis Berlanas Fernández Pacheco, Don Juan Sánchez García, Don Juan Miguel Antón Alonso y Don Cándido Amat Soler, para la SUBSANACIÓN de sus solicitudes, debiendo designar personas distintas como representantes, así como aportar copia del Documento nacional de Identidad de los mismos.
2. NOTIFIQUESE la presente a los interesados, y publíquese en la Web federativa.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte, conforme a los arts. 55 y 63 del Reglamento electoral federativo y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada, lo cual como secretaria CERTIFICO con el V.B del presidente.

EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
	
Fdo: Crisanto J. Calmarza Bandera	Fdo: Amparo Valdemoro Gordillo